



EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO INDUSTRI INGENIARIEN KONTSEILUA
CONSEJO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL PAÍS VASCO

CONSEJO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DEL PAÍS VASCO

ESTATUTOS

Artículo 1.– Naturaleza y denominación.

El Consejo de Ingeniería Industrial del País Vasco, en adelante Consejo, es una corporación profesional de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.– Normativa aplicable.

El Consejo, sin perjuicio de las normas de superior rango que le sean de aplicación, se rige por la Ley 18/1997 de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Decreto 21/2004, de 3 de febrero, sobre el Reglamento del Registro de Profesiones Tituladas, los Colegios Profesionales y los Consejos Profesionales y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.– Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco y viene definido por el del conjunto de los Colegios Oficiales de Ingeniería Industrial de Alava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.

Artículo 4.– Domicilio.

El Consejo tendrá su domicilio en el del Colegio a cuyo Decanato corresponda la Presidencia del mismo.

Artículo 5.– Fines.

El Consejo es el órgano coordinador de los Colegios Oficiales de Ingeniería Industrial de Alava, de Bizkaia y de Gipuzkoa y como tal, tendrá como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de la ciudadanía, la representación y defensa de la Ingeniería Industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en otros ámbitos superiores, en congruencia con los intereses y necesidades generales de la Sociedad.

Artículo 6.– Funciones.

1.– Son funciones del Consejo:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión de la Ingeniería Industrial en el ámbito de su competencia y velar por el correcto funcionamiento colegial, resolviendo los recursos que se

interpongan contra los actos de los Colegios, así como de las quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Informar los proyectos normativos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco que afecten a la profesión, a los Colegios y al propio Consejo.

c) Elaborar y modificar las normas deontológicas de la profesión de Ingeniería Industrial.

d) Dirimir en vía arbitral los conflictos que surjan entre los Colegios.

e) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los Estatutos de los Colegios.

f) Aprobar y modificar los Estatutos del propio Consejo, así como dictar los preceptivos informes sobre los Estatutos de los Colegios y sus reformas.

g) Aprobar el Presupuesto y las Cuentas anuales del Consejo fijando la participación de los Colegios en los gastos del mismo.

h) Organizar en colaboración con los Colegios actividades de carácter profesional, formativo, asistencial, cultural, de cooperación y otros análogos que se consideren convenientes para la Ingeniería Industrial. A tal fin podrá crear y fomentar entes o servicios y establecer conciertos o acuerdos con la Administración, Instituciones y Entidades.

i) Ser el representante e interlocutor con el Gobierno Vasco para los asuntos ligados a la profesión de la Ingeniería Industrial que tengan como ámbito territorial la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Cualesquiera otras funciones que acuerden sus órganos de gobierno siempre que guarden relación con la Ingeniería Industrial y no se opongan a las disposiciones legales.

2.– El Consejo podrá ejercer, además, funciones propias de la Administración Pública Autonómica, Foral y Local del País Vasco que tengan por objeto la tutela o coordinación del ejercicio cuando así se disponga por los órganos competentes de las respectivas Administraciones en los términos establecidos en la Ley 18/1997 de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales.

Artículo 7.– Organización.

Los órganos de Gobierno del Consejo serán:

a) Órgano Plenario y de Gobierno: El Pleno.

b) Órgano Presidencial: La Presidencia.

c) Órgano Administrativo: La Secretaría.

El Pleno del Consejo podrá constituir cuantas Comisiones estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades del Consejo, asumiendo en todo caso la responsabilidad de los acuerdos que éstas adopten.

Artículo 8.– El Pleno del Consejo.

1.– Serán miembros del Pleno del Consejo las siguientes personas:

- a) Representando al Colegio de Alava, su Decanato, su Gerencia y una persona colegiada nombrada por su Junta de Gobierno.
- b) Representando al Colegio de Bizkaia, su Decanato, su Gerencia y una persona colegiada nombrada por su Junta de Gobierno.
- c) Representando al Colegio de Gipuzkoa, su Decanato, su Gerencia y una persona colegiada nombrada por su Junta de Gobierno.

Las Juntas de Gobierno de cada uno de los Colegios designarán sus representantes en el Pleno del Consejo pudiendo éstos, en todo momento, ser confirmados o sustituidos, incluso para una reunión concreta, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de su Colegio.

2.– Ostentarán la Presidencia y Secretaría del Pleno, quienes lo sean del Consejo.

3.– Corresponden al Pleno, todas las funciones del Consejo que no se hayan atribuido expresamente a otro órgano del mismo en los presentes Estatutos.

4.– Queda facultado el Pleno del Consejo para adoptar cuantas disposiciones interpretativas o aclaratorias resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 9.– La Presidencia.

1.– Corresponde a la Presidencia la representación oficial del Consejo y la presidencia de las reuniones del mismo.

La Presidencia otorgará el visto bueno con su firma a las Actas de las reuniones, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y ordenará los pagos.

La Presidencia podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial del Consejo en la Vicepresidencia o, en ausencia de esta, en cualquier otro miembro del Consejo, pero tal representación deberá ser para un asunto concreto.

2.– La presidencia corresponderá de modo rotatorio y por períodos de dos años a los Decanatos de los Colegios.

No obstante, en el momento que corresponda el relevo en la Presidencia, el Pleno del Consejo por unanimidad podrá elegir como Presidencia a otro de los Decanatos distinto al que le correspondería según el turno rotatorio. Al finalizar este Decanato los dos años de su mandato, le sucederá en la Presidencia el Decanato del Colegio al que le hubiese correspondido de seguir el modo rotatorio.

En cualquier caso, una Presidencia no podrá estar más de 4 años consecutivos ostentando el cargo.

De igual manera habrá una Vicepresidencia que sustituirá a la Presidencia, por ausencia o cualquier causa que le impida el ejercicio de su cargo. La Vicepresidencia corresponderá al Decanato que deba entrar como Presidencia en sustitución del Decanato que ostente el cargo.

En caso de quedar vacante la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá sus funciones hasta que estatutariamente se cubra el cargo.

Artículo 10.— La Secretaría.

1.— El Órgano Administrativo del Consejo es la Secretaría.

2.— Corresponde a la Secretaría:

a) La jefatura del personal del Consejo, si lo hubiera, y la organización y dirección de los servicios económico-administrativos del Consejo.

b) La elaboración de las Actas de las reuniones del Pleno y la expedición de las correspondientes Certificaciones con el V.º B.º de la Presidencia.

c) La Convocatoria de las reuniones que ordene la Presidencia.

d) La redacción del Presupuesto y Cuentas anuales del Consejo y la realización de los cobros y pagos, cuidando de la correcta contabilidad de los mismos.

3.— Coincidiendo con la elección de la Presidencia del Consejo y también por un periodo de dos años, la Secretaría corresponderá de modo rotatorio a las Gerencias de los Colegios.

De igual manera habrá una Vicesecretaría que sustituirá a la Secretaría, por ausencia o cualquier causa que le impida el ejercicio de su cargo. La Vicesecretaría corresponderá a la Gerencia que deba entrar como Secretaría en sustitución de la Gerencia que ostente el cargo.

En caso de quedar vacante la Secretaría, la Vicesecretaría asumirá sus funciones hasta que estatutariamente se cubra el cargo.

Artículo 11.— Funcionamiento.

1.— El Pleno del Consejo se reunirá preceptivamente, al menos una vez cada trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidencia o a petición de alguna de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

2.— La Secretaría convocará -por escrito remitido por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación eficaz-, a las y los miembros del Pleno con antelación mínima de 7 días, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Este plazo podrá reducirse cuando la Presidencia determine que la sesión tiene carácter de urgencia, lo que habrá de justificarse en la propia reunión. Si en la sesión siguiente, el Pleno estimase injustificada la decisión, los acuerdos adoptados serán revocables.

3.— En el Orden del Día figurarán cuantos asuntos sean propuestos con antelación suficiente por los representantes de los Colegios.

No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el Orden del Día, excepto que, reunido el órgano en primera convocatoria, las personas asistentes decidan por unanimidad incluir con carácter de urgencia algún asunto en el orden del día.

4.— El Pleno del Consejo quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de las y los miembros del mismo y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, con cualquiera que fuera el número de concurrentes. En ambos casos entre los

asistentes deberá encontrarse la Presidencia o Vicepresidencia y una persona representante, al menos, de cada uno de los Colegios.

5.– Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, pudiendo en caso de empate decidir la Presidencia con su voto de calidad.

Tanto para la aprobación de los Estatutos del Consejo y sus modificaciones, como en materia disciplinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las y los componentes del Pleno siendo necesario además el voto favorable de algún miembro de la representación de cada Colegio.

Artículo 12.– Derechos y deberes de los miembros.

1.– Los Colegios Oficiales de Ingeniería Industrial del País Vasco, como miembros del Consejo ostentan los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en el Consejo, con voz y voto, a través de sus respectivos órganos, en todas sus decisiones, iniciativas y actividades.
- b) Mantener su autonomía en cuanto a las materias, asuntos y competencias exclusivas de su territorio y ámbito.
- c) Ser representados y defendidos por el propio Consejo ante cualquier instancia, administración o entidad en todo aquello que afecte a la profesión, en cuanto el Colegio en cuestión así lo requiera del Consejo.
- d) Ser informados sobre el estado de cuentas y financiero-patrimonial del Consejo.
- e) Ser informados de las propuestas de Modificación de Estatutos, previamente a su debate y aprobación por el Consejo.
- f) Ser informados, igualmente, de la propuesta de Disolución del Consejo, y de las fases de su liquidación, incluido el destino de sus bienes y derechos.
- g) Ser informados de los procedimientos disciplinarios que, con arreglo a los presentes Estatutos, incoen y resuelvan los órganos del Consejo.
- h) Obtener del Consejo cuanta información y servicios pudiera éste facilitar: asesoría jurídica, fiscal, laboral, bolsa de trabajo, formación permanente, etc.
- i) Cuantos otros derechos o facultades se deriven de los presentes Estatutos y, en general, de la legislación aplicable.

2.– Son obligaciones de los Colegios Oficiales que integran el Consejo:

- a) Dar cuenta al Consejo de todas aquellas actuaciones, circunstancias, hechos o resoluciones de las que fuera conveniente informar a los demás Colegios integrantes.
- b) Comunicar y tener informados a sus respectivas personas colegiadas de cuantas resoluciones, acuerdos, o normas emanadas del Consejo les afectasen o fueran de interés.
- c) Acudir, regular y puntualmente, a los actos y reuniones de los órganos del Consejo a través de sus representantes.

d) Contribuir, según se determine en el seno del Consejo al sostenimiento del presupuesto del mismo, satisfaciendo las cuotas ordinarias o las derramas extraordinarias que al respecto se establezcan.

e) Poner a disposición del Consejo los medios humanos y materiales que precise para llevar a cabo sus funciones cuando, de acuerdo con el turno rotativo previsto, les corresponda constituirse como Sede del Consejo.

f) Prestar al Consejo cuantos apoyos o colaboraciones precisase para la defensa, dignidad, reforzamiento e interés de la profesión.

Artículo 13.— Régimen económico.

1.— Los recursos económicos del Consejo serán los necesarios para cubrir su presupuesto anual, elaborado de acuerdo con sus fines estatutarios y procederán de las aportaciones de los Colegios, de las subvenciones e ingresos que perciba por su actividad y del producto de bienes y derechos de su propiedad.

2.— Las aportaciones de los Colegios serán fijadas anualmente por el Pleno del Consejo en su presupuesto.

3.— En caso de incumplimiento por algún Colegio de las obligaciones económicas con el Consejo contempladas en estos Estatutos, se llevarán a cabo dos requerimientos mediante carta certificada. Para el pleno ejercicio de los derechos de cada Colegio, será necesario estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas.

4.— La Secretaría efectuará anualmente la rendición de cuentas al Pleno del Consejo para su aprobación. El Pleno nombrará a tres de sus miembros para proceder a la auditoría de las Cuentas y evacuar el oportuno informe pudiendo también encomendar esta labor a una entidad facultada para ello.

Artículo 14.— Normas deontológicas.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo elaborará las Normas Deontológicas de la Ingeniería Industrial que, previamente a su entrada en vigor, requerirán la aprobación de los Colegios Oficiales de Alava, de Bizkaia y de Gipuzkoa, incorporándose desde ese momento a la normativa de los propios Colegios.

Artículo 15.— Régimen Disciplinario.

1.— Corresponde al Consejo ejercer la potestad disciplinaria cuando la persona afectada sea miembro de la Junta de Gobierno de uno de los Colegios o del Pleno del Consejo.

2.— El Pleno del Consejo iniciará la instrucción del procedimiento a iniciativa propia o a petición de la Junta de Gobierno de uno de los Colegios.

3.— La instrucción y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo determinado en los Estatutos del Colegio al que pertenezca el afectado.

Artículo 16.— Recursos.

1.– El Consejo conocerá y resolverá los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de los Colegios que lo integran, aplicándose en lo que proceda las Leyes 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– Los actos y resoluciones del Consejo sujetos al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa previa a la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 17.– Modificación de los Estatutos.

1.– Los presentes Estatutos podrán ser modificados a instancia de, al menos, una cuarta parte de las y los miembros del Pleno del Consejo o de alguna de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

2.– La solicitud de reforma habrá de llevar consigo la propuesta sobre la que verse, con la redacción pretendida a los artículos afectados.

3.– La propuesta de modificación de Estatutos se presentará ante el Pleno del Consejo que será debidamente convocado al efecto, con remisión a cada uno de sus miembros del texto propuesto.

4.– Para la aprobación de la modificación propuesta se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de las y los componentes del Pleno, siendo necesario además el voto favorable de algún miembro de la representación de cada Colegio y su posterior aprobación por las Consejerías o Departamentos competentes del Gobierno Vasco, con la debida publicación en el boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 18.– Disolución y liquidación del Consejo.

1.– El Consejo Vasco de la Ingeniería Industrial quedará disuelto cuando así lo acuerden en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto, cada uno de los tres Colegios que componen el Consejo.

2.– En el acuerdo de disolución del Consejo se podrá acordar la constitución de una Comisión Liquidadora, formada por un número impar de miembros. En todo caso, bien en el acuerdo de disolución, bien en posterior decisión de la Comisión Liquidadora, si se constituyese, se dará destino a los bienes o derechos patrimoniales resultantes, asignándose a los Colegios que integraban el Consejo, o, de estar extinguidos éstos, a aquellas Asociaciones, Mutualidades, Entidades de Previsión u otros colectivos directamente relacionados con la profesión, salvaguardando lo establecido al respecto en las normas reguladoras del sistema de subvenciones, fondos o recursos procedentes de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté especificado en estos Estatutos serán de aplicación al Consejo las normas contenidas en la Ley 18/1997 de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el Decreto 21/2004, de 3 de febrero, sobre el Reglamento del Registro de Profesiones Tituladas, los Colegios Profesionales y los Consejos Profesionales, y las normas de organización y funcionamiento de los Estatutos de los Colegios.

